

Tabla

Que sean saluados los, xj, maravedis al millar, y los otros derechos contenidos en esta ley. Ley, xxxix, fol, vi.

Que los escriuano de rétas lleuē sus derechos, x, al millar, y q̄ no lleuē otros derechos aluo la tasa cōtenida en esta ley, y q̄ traygā las copias a te los otadores a cierto plazo lo cierta p̄a, l, xl, f, vi.

En q̄ tiempo los cōtadores mayores hā d̄ hazer, y arrēdar y rematar las rétas, y en q̄ tiempo los arrēdadores mayores han de cōtentar de fiāças, y abonar las y sacar sus recudimientos dellas, y presentar los. Ley, xli, fol, vii.

Que el escriuano de rentas tome al arrendador el juramento contenido en esta ley, y lo ponga en la obligacion lo cierta pena. Ley, xlii, fol, vii.

Que los cōtadores publiquen las condiciones con q̄ arriendan, antes q̄ reciban la postura, y el que hiziere puja cō las condiciones q̄ declarar, y antes q̄ las declare viniere otro, y la hiziere cō las cōdicionēs d̄ los cōtadores, q̄ la segunda valga. Ley, xliii, fol, vii.

Como y en q̄ tiempo, y por quiē, y en q̄ les cōcejos se hā d̄ poner las rétas en almoneda, y se hā de dar las fielidades d̄ ellas, y quando no aya recaudador mayor, o recudimiento p̄sentado. Ley, xliiii, f, vii.

Que no se de renta a hōbre q̄ no sea conocido o abonado, y si fuere conocido y no abonado, q̄ se tome vno de los fiadores en quien libren. Ley, xlv, fol, viii.

Como hā de repartir los arrēdadores mayores los, xl, dias q̄ la ley les da para dar las fiāças, y para abonar las, y sacar el recudimiento o p̄sentar lo en la cabeza del p̄tido y lo q̄ pena. Ley, xlvi, fol, viii.

Que fiāças se han de dar en las rétas por mayor, y a que plazos, y si no las da como se ha de hazer la quiebra, o tornar al almoneda. Ley, xlvii, f, viii.

De que partes del reyno se han de dar las fiāças. Ley, xlviii, fol, ix.

Que los cōtadores puedā otorgar prometidos por poner las rétas en p̄cio, o por las pujar, y como se gana q̄rta parte

de d̄ pujar, y si se hā d̄ cargar los p̄metidos por cuerpo de réta. Ley, xlix, fol, ix.

En q̄ tiempo hā d̄ dar el repartimiento los arrēdadores mayores, o menores q̄ pusieren en p̄cio dos p̄tidos, o mas j̄ntamente, y si no lo hizierē por mayor, q̄ los cōtadores lo hagan. Ley, l, fol, ix.

Que ningūo haga fraude ni liga en las rétas lo cierta p̄a, y q̄ no estorue a otro q̄ quisiere pujar lo cierta pena. l, li, fol, x.

Como y en q̄ t̄po, y en q̄ manera se hā d̄ hazer las pujas d̄ diezmo, y medio diezmo, y como se hā d̄ cargar, y q̄nto t̄po a de auer d̄ vn remate a otro. l, lii, fol, x.

Como y dōde hā de ser rematadas las rétas, y si ouiere diuersas pujas en diuersos lugares, q̄ d̄ue valer. l, liii, f, xi.

Que los arrendadores mayores no otorguē ni den p̄metidos en las rétas, q̄ arrēdarē por menor, saluo por el año d̄ q̄ touierē recudimiento, y quāto pueden otorgar de prometido. Ley, liiii, fol, xi.

Que los caualleros, y cōcejos, y otras personas, q̄ no dierē lugar a hazer las rétas, o hizierē tomas, o embargos en ellas, paguē las protestaciones, y en q̄ terminos, y a quien se han de notificar las tomas. Ley, lv, fol, xi.

Que personas poderosas no arriendē los lugares, y abadengo de su tierra ni de su comarca. Ley, lvi, fol, xii.

Que ciertas personas aqui cōtenidas no arrienden rétas, ni sean fiadores en ellas. Ley, lvii, folio, xii.

Que los judios y moros, no sean arrēdadores menores, saluo en lugar q̄ tenga jurisdiccion, y sea de dozientos vezinos arriba. Ley, lviii, fol, xii.

Que si ouiere en vn p̄tido dos, o otros arrēdadores, o mas q̄ puedan hazer la renta todos, o los q̄ dellos se hallaren cō ciertos oficiales, y tomē las fiāças y dē los recudimientos. Ley, lix, fol, xiii.

Que el que traspasare renta en otro, sea obligado al saneamiento della, fasta q̄ cōtente de fiāças el que a recebido el traspasamiento. Ley, lx, fol, xiii.

Que no reciban fiança de hōbre, q̄ por su aspecto

